



Resolución Directoral

Lima, 02 de febrero de 2017

N° 034-2017-EF/43.01

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 470-2016-EF/43.01, se aprobó "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas, iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias";

Que, mediante recomendación N° 03 del Informe N° 012-2016-2-0001, que contiene los resultados de la Auditoría de cumplimiento al "Proceso de Contrataciones y Pagos de Compras Directas", periodo: 01° de enero al 31 de diciembre de 2015; el Órgano de Control Institucional recomendó modificar la normativa interna a fin que se incluya en los procedimientos de contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributaria, disposiciones para la realización de la fiscalización posterior de la documentación presentada por los proveedores ganadores de bienes y servicios;

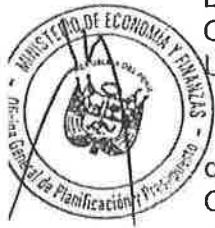
Que, en ese sentido, resulta necesario modificar los citados Lineamientos e incorporar disposiciones para efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada por los proveedores de bienes y servicios en los procesos de contratación por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el literal b) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala como una de las funciones de la Oficina General de Administración, proponer y aprobar Directivas y normas internas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como, las acciones relativas al Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los "Lineamientos para las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas, iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", e incorporar los numerales 4.10, 5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.4, 5.6.5, 5.6.6 y 5.6.7, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:



31(...)

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.10 Fiscalización posterior

La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración somete a fiscalización posterior, en forma aleatoria y mediante el sistema de muestreo, de conformidad en el artículo 32.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones presentadas por el postor adjudicatario del contrato.



5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.6 Procedimiento de fiscalización posterior

5.6.1 La Oficina de Abastecimiento después de perfeccionado el contrato, en forma aleatoria y mediante el sistema de muestreo, selecciona un expediente de contratación, elabora un proyecto de oficio dirigido a las Entidades o Instituciones Públicas o privadas a fin de confirmar la veracidad y autenticidad de la información y documentación relevante que fue presentada por el contratista durante el proceso de contratación, el cual es remitido al Despacho de la Oficina General de Administración para la firma correspondiente.

5.6.2 Mediante el Oficio se otorga un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de su recepción por la Entidad o Institución, según corresponda, para que confirmen la veracidad y autenticidad de la información y/o documentación que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas.

5.6.3 El procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de la ejecución del contrato respectivo.

5.6.4 En caso resulte de la fiscalización posterior, la verificación de que en el proceso de contratación no ha mediado fraude ni falsedad en la declaración,





Resolución Directoral

información o en la documentación presentada por el contratista, se procederá a su archivamiento en el expediente de contratación.

5.6.5 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el contratista, se considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, la Oficina de Abastecimiento presentará el informe técnico a la Oficina General de Administración, detallando los hechos advertidos y emitiendo la opinión técnica correspondiente.

5.6.6 La Oficina General de Administración de considerar procedente comunica lo informado por la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que de la evaluación respectiva, emite el informe legal respectivo, adjuntando los antecedentes administrativos y la resolución direccional que declara la nulidad de oficio del contrato, para la firma del Director General de la Oficina General de Administración.

5.6.7 En caso la conducta se adecúe a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para que interponga la acción penal correspondiente”.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la intranet del Ministerio de Economía y Finanzas y disponer su difusión a todo el personal del MEF mediante correo electrónico.

Regístrese y Comuníquese.



ING. P. SIBONEY MUÑOZ TOIA
Directora General
Oficina General de Administración